

# CARCERANCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado *Alejandro Sepia* FILIACION N.º 1474 CELDA N.º 197.

Delito *Castracion*

Penal *Doce años, con el documento de tres años seis meses y ocho dias, de detencion y prision*

Comienza la condena *el 11 de Enero de 1892.*

Termina la condena el *3 de Julio de 1900.*

*Tribunal Puno*

EL SECRETARIO

Alejandro Tapia. <sup>124</sup>



Gregorio Victoriano Lopez, Escribano de Estado de  
la Provincia del Cercado de Lima.

Certifico: que en el expediente criminal  
seguido de oficio contra Alejandro Tapia  
por el delito de castracion a Feliciano  
Fuona, en dicho expediente se encuentran  
unos actuarios cuyo tenor es como sigue:  
En la causa criminal seguida de oficio  
contra Alejandro Tapia por el delito de  
castracion perpetrados en la persona de Feli-  
ciano Fuona en la que se han observado los  
trámites prescritos por la ley, habiendo interve-  
nido como acusador el Agente Fiscal Doc-  
tor Don Pedro Flores y como defensor de res el  
Doctor Don Santiago Giraldo. - Vistos los de la ma-  
teria y teniendo en consideracion: primero,  
que la existencia del delito se halla plena-  
mente acreditada por el dictamen de foyas  
ratificada a foyas cinco, expedido por el  
Facultativo Doctor Don Federico L. Blan-  
cas, y el de foyas cinco vuelta expedido por el  
facultativo Doctor Don José M. Olano,  
pues el primer afirma, que Juan (Feliciano)  
Fuona se hallaba castrado por instrumento  
cortante, habiendole cortado las bolsas que con-  
tienen las testiculas, en seguida le habian cor-  
tado el paquete izquierdo que contiene el cordon  
espermatico del testiculo artenas y vasa sper-  
maticas izquierdas desde su raiz y el pa-

quiere serucks suelto y flotante por falta  
la bolsa que le contenga, y el segundo Don  
Olano, expresa que las lecciones inferias  
indigena Ficona eran conformes con el  
certificado medico legal; por la instrucción  
del mismo res de fojas siete vuelta y  
testigo de exepcion Manuel Laver de  
jas diez y siete quinones expresan tener co  
rimiento del delito: segundo, que la deli  
cia del acusado Alejandro Capia se ha  
lla tambien plenamente provada por  
propia instructiva de fojas siete vuelta  
la que, de una manera espontanea injun  
circunstanciada expresa que, sabia del deli  
to de castracion, cuyo autor era el, y es  
ivamente, que lo atunco y amarró a  
cona a la orquilla de la puerta para  
ejecutarla operacion, y que no ha tenido  
complice alguno, por ser confesion de  
jas veinte tres, en lo que se afirmó y se  
fiso en su instructiva, y ademas, expresa  
que procedio, asi, por la colera que habia  
tenido al mostrarlo robando la  
da y otros articulas de su dispensa y  
ta y seis pesos en dineros y que mas  
tos le habia robado tambien veinte  
ovejas, por el oficio de denuncia de  
jas primera en que afirma que  
Alejandro Capia habia castrado  
Ficona, y por las declaraciones de los



Los edorados Manuel Javier que en su declara-  
 cion de fojas quince vuelta expresa que  
 sabia del delito de castrocion y por no-  
 ticia que el autor era Alejandro Fajia  
 que habian tenido lugar el acontecimen-  
 to en la casa de este, la noche del Ju-  
 nez dos de Julio ultimo (de mil ochocien-  
 tos ochenta y ocho) lo que supo con mo-  
 tivo de haber oido expresa asi el Go-  
 bernador de esta Capital al dia siguiente  
 del suceso, cuando fue a hacer las averi-  
 guaciones correspondientes, y por la de Silverio  
 Barrera de fojas treinta y cinco que tam-  
 bien afirma que por noticia conocimiento  
 de este delito que se perpetró de noche  
 y que tuvo ese conocimiento por la rela-  
 cion que le hizo el Alcalde Mariano Ma-  
 mani; resultando de lo expuesto, que en la  
 confesion del Sr. Alejandro Fajia han con-  
 currido los requisitos designados en el arti-  
 culo ciento cinco del Código de Enjui-  
 ciamientos Penal y que por lo tanto pro-  
 duce plena prueba. Tercero, que el delito  
 materia de este juicio se halla califica-  
 do por nuestra ley Penal con el nom-  
 bre genérico de lesiones comprendido en  
 el artículo doscientos cuarenta y seis del  
 Código Penal y castigado como el delito  
 de homicidio esto es con penitencia en tercer  
 grado, segun el artículo doscientos treinta

del citado Código: Cuarto, que en el proceso resulta plenamente probada ninguna circunstancia atenuante ni agravante, que habiendo provenido la demora de la causa de culpa mis malicia detras, se computare el tiempo de detención y prisión sufrida conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. Por estos fundamentos y demás que aparecen de autos administrados en justicia a nombre de la Nación. — Lo que debia condenar y ordeno a don Alejandro Zapata, a la pena principal de penitencia en tercer grado sea doce años de dicha pena un día de cuenta de tres años seis meses y ochenta y ocho dias de detención y prisión que ha sufrido desde el tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, segun el oficio de fechoria primera a las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y seis años despues de cumplida la de interdicción civil por el tiempo de la condena, y a la de sujecion a la vigilancia de la de autoridad de uno a cinco años despues de cumplida la pena, segun el oficio de corrección y buena conducta que sirve durante su condena; y a la responsabilidad civil en la forma que



nada en el artículo ochenta y siete del  
 Código Penal, y por esta mi sentencia  
 que se consultará al Superior Tribunal  
 sino fuere apelada, así como el auto do-  
 ubre cimiento de fojas veinte dos respecti-  
 de Diego Mamani y Antonio Tuta, de  
 ferentemente juzgando en primera In-  
 tancia, así lo pronuncio mandé y fir-  
 me haciendo audiencia pública en la sala  
 de mi despacho. En Puno á los once di-  
 as del mes de Enero de mil ochocientos  
 noventa y dos Luis J. Miranida.  
 El Señor Doctor Don Luis J. Miranida,  
 Juez de primera Instancia propietario en  
 lo Criminal estando en audiencia pú-  
 blica y á presencia de los testigos que sus-  
 criben, pronuncio mandé y firmé la sen-  
 tencia que antecede por ante mi  
 de que doy fé. En Puno á diez de Enero  
 de mil ochocientos noventa y dos Gregorio  
 Victoriano Loza. - Testigo - Cayetano J. Cu-  
 timbr. - Testigo Benigno Robledo. - Puno  
 Mayo diez y ocho de mil ochocientos no-  
 venta y dos. Vistos, de conformidad con  
 lo dictaminado por el Señor Fiscal y  
 por los fundamentos de la sentencia con-  
 sultada de once de Enero último, co-  
 nforme á fojas cuarenta, por lo que se  
 condena al reo de castración Alexan-  
 dro Tapia á la pena de perpetuidad

en tener grave, i' con doce años de  
la misma, con el desuento de tiempo  
mencionado en ella: la aprobación. Res-  
pecto del auto de sobreseimiento, ex-  
pido en favor de Diego Mamani y la  
Fonse Sula: lo aprobaron igualmente  
y los devolvieron. Tenor. = Ponzo = Ponzo  
anverso. = Foros. = Postal y Talay = Loza  
Se publica un arreglo de ley, de que se  
fue. = Foros. = Foros. = Foros. = Foros.  
a veinte ochos de Mayo del año con-  
tente comuniqué el auto de la vuelta  
al Tenor Fiscal Doctor Don Jorge de  
mos quien entrado del tenor ribera  
de que voy fe Charaja. Una ribera  
Señor Fiscal = Inmediatamente comun-  
qué al res Alejandro Zapata, y enterado  
del tenor del auto no firmó y lo hace  
nuevo el testigo que suscribe, doy fe = Char-  
raja = Marcelino Teja = Feliciano del  
Alejandro Zapata = Patria = Perú vecino  
de esta Capital y residente en la  
viciparroquia de Ycho = Edad al pre-  
sente de cuarenta años = Estado  
Casado = Estatura cuatro pies y medio  
Color Peruano = Pelo Negro = Ojos  
te Regular = Cejas Pálidas = Ojos  
Pardos = Naris Aquilina = Naris  
Regular = Barba Ninguna = Seme-  
les = Dos cicatrices en la frente.



Setiembre seis de mil ochocientos ochenta  
y ocho. = José Celestino Gonzales.  
Es conforme con el original de su refe-  
rencia al que en caso necesario me remito. Pu-  
no Noviembre diez y ocho de mil ochocientos  
noventa y dos; advirtiéndose que el expresado res.  
Alejandro Tapia cumplira su condena el tres de  
Julio de mil novecientos



Greg. Victoriano Tapia

N.º B.º

Misma

Copiado a folios 2/3 del Libro 3.º de Sentencias